

Artículo único.— Se declara «Bien de Interés Cultural», con categoría de Monumento, a la Casa de Aquel Cabo, en Barcia, Santa Eulalia de Oscos (Asturias), con la descripción complementaria que obra en el expediente tramitado, cuyo extracto figura como Anexo del presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 13 de enero de 1994.—El Presidente del Principado, Antonio Trevín Lombán. La Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, Amelia Valcárcel Bernaldo de Quirós.—1.242.

Anexo N.º 1 a)

Extracto del expediente de declaración de bienes de interés cultural

Inmuebles

I. Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación

a) Principal.— Casa de Aquel Cabo

2. Descripción

a) Conjunto rural formado por una casona de dos plantas, a la que se unió posteriormente un cuerpo rectangular que permite el paso interior desde la casa a la tribuna de la capilla situada en el ángulo NE. Fue edificada en el año 1762 por don Antonio Martínez Lastra y Ron y sus hermanos —según la inscripción que se conserva en el dintel de la puerta—; este hidalgo, originario de Batribán (Villanueva de Oscos), a consecuencia de un pleito con los monjes del monasterio de Villanueva de Oscos, construyó esta casa fuera de la jurisdicción del citado monasterio y se afincó en ella.

Los muros son de mampostería y las jambas y vanos de sillería de arenisca; ventanas y balcones en haz abriendo hacia fuera; las cubiertas son de lajas de pizarra. En la fachada sur del cuerpo rectangular hay un corredor.

La propiedad del conjunto está limitada de modo natural por el río y artificialmente por un alto muro de lajas de pizarra que circunda las diversas dependencias de esta unidad agropecuaria, en cuyo patio se ubican un hórreo y un cabanón.

c) Delimitación del entorno afectado (Ley 16/85 artículo 11.2).— No es preceptiva esta delimitación al tramitarse el expediente al amparo de la Ley de 13 de mayo de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.

3. Datos históricos-artísticos

a) Época.— Siglo XVIII

b) Estilo.— Popular

4. Bibliografía

Cobo Arias, Florencio; Zarracina Valcarce, Matilde; Cores Rambaud, Miguel: «Guía Básica de Monumentos Asturianos». Fernández Suárez, Alberto. Estudio Histórico sobre la Casa de Aquel Cabo.

5. Estado de conservación

a) Condición.— Buena.

b) Restauraciones.— Fue restaurada en 1984 por la propiedad.

6. Uso

Vivienda.

7. Localización

a) Comunidad Autónoma.— Principado de Asturias.

b) Provincia.— Asturias.

c) Municipio.— Santa Eulalia de Oscos.

d) Ubicación.— Barcia.

II. Situación jurídica

1. Titularidad

a) Privada.

2. Usuario/s

La Propiedad.

III. Datos administrativos

2. Incoación del expediente

a) Fecha de incoación del expediente.— 12 de septiembre de 1984.

b) Fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.— 16 de octubre de 1984.

3. Instrucción

a) Instituciones que han emitido informe favorable.— Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Universidad de Oviedo.

b) Fecha y Diario Oficial en que se publica la apertura del período de información pública y duración del mismo.— No procede al tramitarse el expediente por la Ley de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 16/85.

c) Ayuntamiento/s oído/s en el expediente.— Santa Eulalia de Oscos.

4. Recursos presentados contra actos del expediente

Ninguno.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO:

DECRETO 3/94, de 13 de enero, por el que se declara la ampliación de la Reserva Regional de Caza de Somiedo.

Exposición de motivos

Las especiales circunstancias, de orden físico y biológico que concurren en determinadas comarcas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias las señalan como núcleos de excepcionales posibilidades cinegéticas, cuya protección complementada con las adecuadas medidas de conservación y fomento, podrían garantizar la pervivencia de especies tan características de la fauna silvestre autóctona asturiana como el oso, el urogallo, el rebeco, el corzo, la perdiz y otras.

Estas consideraciones de orden conservacionista y cinegético, unidos a los valores agrestes de las comarcas que se pretenden proteger, merecen la atención de esta Comunidad Autónoma, constituyéndose en ellas Reservas Regionales de Caza, en las que, previos los cuidados y protección oportunos, alcanzados los niveles de densidad cinegética biológicamente adecuados, será ordenado su aprovechamiento cinegético por medio del correspondiente plan de Caza, habiéndose de dirigir hacia los Ayuntamientos afectados la cuantía establecida para el canon de compensación.

Considerando que estas características concurren en terrenos adyacentes a la Reserva Regional de Caza de Somiedo se considera necesaria la declaración de estos terrenos como Re-

serva Regional de Caza continuando con un importante programa de protección y conservación de la fauna silvestre autóctona mediante el cual será posible asegurar la gestión adecuada de estos recursos y contribuir a satisfacer social, recreativa y económicamente a quienes conviven más próximamente en este medio natural.

Las Reservas Regionales de Caza son zonas geográficamente delimitadas y sujetas a régimen cinegético especial, establecidas por Decreto con la finalidad de promover, conservar, fomentar y proteger especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, subordinando a esta finalidad el posible aprovechamiento de su caza.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo el desarrollo, administración y cuidado de las referidas reservas, elaborando anualmente sus planes de caza.

Por ello, en conformidad con los artículos 10 de la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, y 11 y siguientes, y Disposición Adicional Cuarta de su Reglamento, así como con el artículo 10.1 h) de la Ley Orgánica 7/81, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, en el marco de las previsiones del artículo 148 de la Constitución, atribuye al Principado de Asturias competencia

exclusiva en materia de caza y protección de los ecosistemas en los que se desarrolla dicha actividad.

Habiendo sido sometido al proceso de Información Pública sin que se haya presentado alegación alguna.

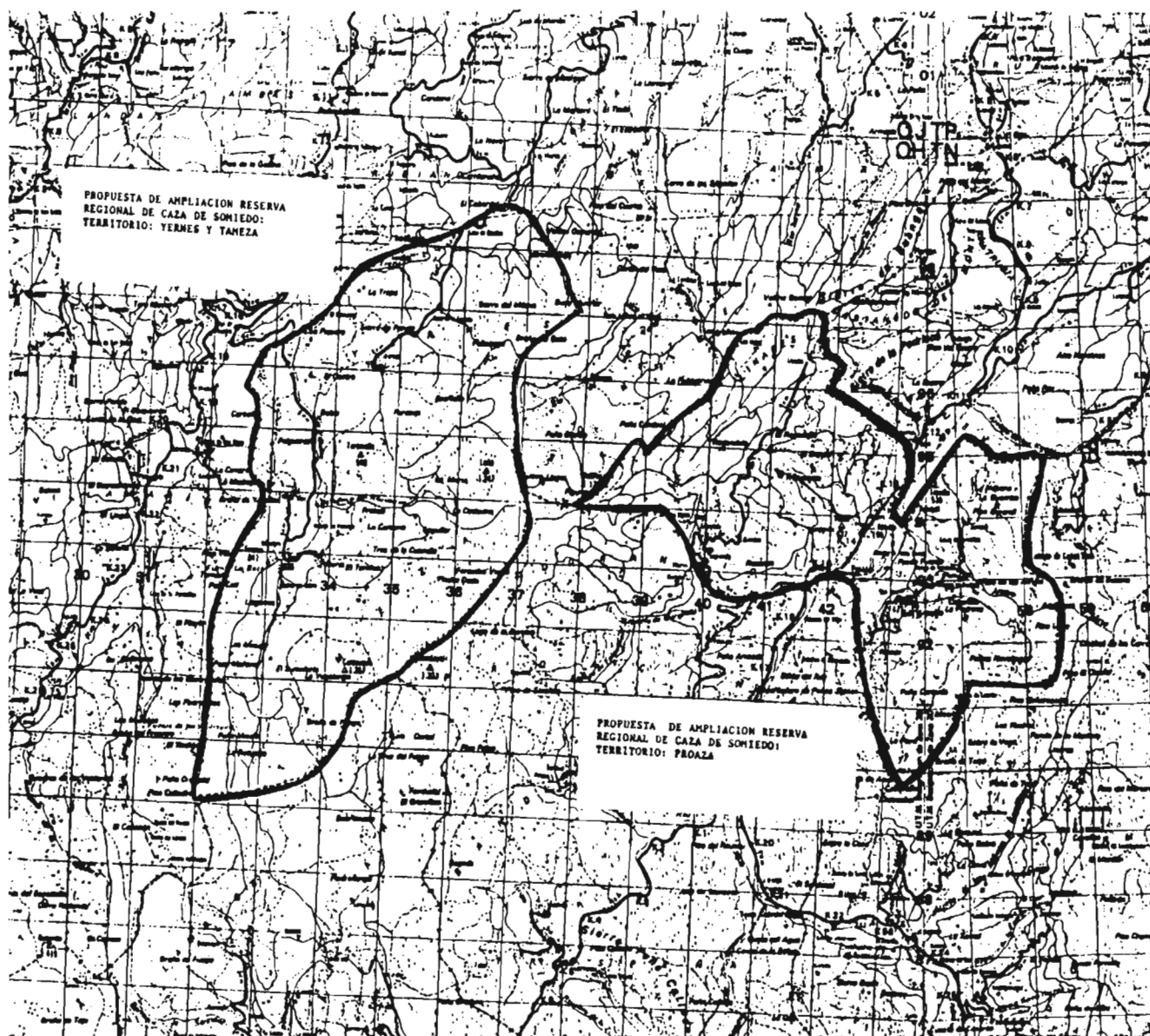
Oído el Consejo Regional de la Caza, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno,

Dispongo

1.º- Ampliar la Reserva Regional de Caza de Somiedo, creando como tal figura cinegética los terrenos que se describen en el Anexo de esta disposición.

2.º- La aplicación de este Decreto no supondrá limitación alguna para el ejercicio, dentro de las reservas, de cualesquiera actividades, distintas a las de la gestión cinegética, desarrollo, administración y cuidado de la referida reserva, así como a la elaboración anual de su plan de caza.

Disposición final primera.- Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo a dictar cuantas disposiciones



sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Disposición final segunda.— El presente Decreto entrará en vigor en el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a 13 de enero de 1994.—El Presidente del Principado, Antonio Trevín Lombán.—La Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, María Luisa Carcedo Rocos.—1.243.

Anexo

Declaración de terrenos cinegéticos como reserva regional de caza

Reserva regional de caza de: Somiedo (ampliación).
Territorio: Proaza.
Concejos afectados: Proaza.
Superficie: 2.462 Has.
Principales especies cinegéticas: Corzo y Jabalí.
Límites: Al norte, este y oeste coinciden con los del concejo, al sur con el límite de la actual Reserva.
Grupo de riqueza: III.
Canon de compensación: 746.448 ptas.
Vigilancia, número apropiado de guardas: 1.
Croquis límite: Mapa: 1:50.000

Anexo

Declaración de Terrenos cinegéticos como reserva regional de caza

Reserva regional de caza de: Somiedo (ampliación).
Territorio: Yernes y Tameza.
Concejos afectados: Yernes y Tameza.
Superficie: 3.135 Has.
Principales especies cinegéticas: Corzo, Jabalí y Perdiz.
Límites: Sus límites coinciden con los del Concejo de Yernes y Tameza.
Grupo de riqueza: III.
Canon de compensación: 950.493 ptas.
Vigilancia, número apropiado de guardas: 1.
Croquis límite: Mapa: 1:50.000

— • —

DECRETO 4/94, de 13 de enero, por el que se aprueba la creación de la Comisión Cartográfica del Principado de Asturias.

El Principado de Asturias cuenta por primera vez con un Plan de Cartografía, aprobado por el Consejo de Gobierno, en el que se cifran las necesidades más perentorias en la materia y se desarrolla un programa de inversiones para el levantamiento y actualización de aquellas series cartográficas que representen más adecuadamente el espacio donde se proyectan una gran variedad de políticas territoriales. La ejecución del plan y su gestión plantea, como parte insoslayable, la necesidad de un órgano, fundamentalmente técnico, cuya finalidad sea coordinar la multiplicidad de organismos públicos que en la actualidad desarrollan, de manera concurrente y a veces inconexa, trabajos de cartografía, y poner las bases de su reordenación, de modo que se eviten la dispersión y duplicidad de los recursos destinados a este tipo de actuaciones.

Por otra parte, la difusión de nuevas tecnologías, relacionadas con los Sistemas de Información Geográfica, exige igualmente, para aprovechar las potencialidades de su implantación, la coordinación de iniciativas desde el momento justo de su diseño a fin de superar los enfoques estrictamente sectoriales y asegurar la mayor rentabilidad de los recursos y esfuerzos empleados en la construcción del futuro Sistema de Información Territorial del Principado de Asturias.

Así pues, el presente Decreto atiende a la ordenación de la producción cartográfica y de los sistemas de información geográfica, articulando los mecanismos técnicos para llevar a cabo las tareas de programación, coordinación, archivo, actualización y control de ambos aspectos en el ámbito de la Comunidad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo y, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de enero de 1994.

Dispongo

Artículo 1.— Naturaleza

Se crea la Comisión Cartográfica del Principado de Asturias, como órgano de asesoramiento y apoyo adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, cuyo funcionamiento se registrará por el presente Decreto y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de 27 de noviembre de 1992.

Artículo 2.— Funciones

Serán funciones de la Comisión Cartográfica del Principado de Asturias las siguientes:

a) Proponer al Consejo de Gobierno, a través del Presidente de la Comisión, el Plan Cartográfico Regional y los planes anuales o plurianuales de producción cartográfica y de publicaciones relacionadas con la misma, para ser incluidas en las previsiones presupuestarias.

b) Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones que afecten a la producción cartográfica básica, temática o derivada de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y proponer las normas básicas a que debe sujetarse dicha producción.

c) Fomentar y actualizar el Inventario de Cartografía y el Catálogo de Vuelos, y promover la creación y desarrollo de un Registro Regional de Cartografía.

d) Organizar la Cartoteca del Principado y proponer las bases para su gestión.

e) Coordinar sus propios planes y programas de producción cartográfica con los de las distintas Administraciones Públicas.

f) Informar los acuerdos de cooperación en materia cartográfica que puedan establecerse con otros órganos de las Administraciones Públicas.

g) Conocer, a través del representante de la Comunidad Autónoma ante el Consejo Superior Geográfico los planes y normas de este último, señalando a dicho representante los criterios que deba seguir en su actuación.

h) Informar y proponer la aprobación de las normas técnicas y de diseño del Sistema de Información Territorial del Principado de Asturias, promoviendo la formación de un banco de datos cartográficos con la finalidad de usar sistemas automáticos en el trazado de la cartografía.

i) Proponer y coordinar la ejecución de programas de cartografía temática y derivada.

j) Coordinar e informar las propuestas de publicaciones cartográficas, fijando las normas técnicas a que debe someter-